

**RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 90 M<sup>2</sup>, DE HASTA 1.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N.° E-339 DE FECHA 13.10.2020.**

**UBICACIÓN:**

**DOMINICA N° 381- CASA N°8**

**RESOLUCIÓN N° 1820/ E-198 /2020**

**RECOLETA,**

**03 DIC. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DOM N° E-339 de fecha 13.10.2020 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m<sup>2</sup>, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N° 381-CASA N°8**, con destino **RESIDENCIAL** (Vivienda unifamiliar).
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
  - a) De acuerdo con el **literal D del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, no cumple, puesto que presenta avalúo fiscal del año 2020 y se solicita certificado de avalúo a la fecha de publicación de la ley.
  - b) De acuerdo con el **numeral 6 normas de seguridad contra incendios, del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898, adosamiento**, no cumple, pues no presenta información de resistencia al fuego en adosamiento en deslinde norte y sur, siendo solicitado resistencia al fuego F-60.
  - c) De acuerdo con el **numeral 6, normas de estabilidad, del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898, cálculo estructural**, no cumple, según inciso final del artículo 5.1.7 OGUC para la excepción de obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, el propietario debe dejar constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 del título 5 OGUC. Además, según **DDU N°18/2010 de fecha 26.05.2010 numeral 5**, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el citado capítulo 6, no contempla requisitos aplicables en particular a las edificaciones de adobe (Clase F), es dable inferir que estas siempre deberán ser acompañadas-entre otros requisitos establecidos en la normativa vigente- del proyecto de cálculo estructural.
  - d) De acuerdo **con las condiciones de habitabilidad**, según artículo 4.1.2 OGUC los locales habitables deberán tener, al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior, con una distancia mínima libre horizontal de 1.5 m medida en forma perpendicular a la ventana

cuando se trate de dormitorios. Esto no se cumple en primer piso entre dormitorio 1 y deslinde norte, existe una distancia de 0.75 m y entre dormitorio 2 y deslinde sur, existe una distancia de 0.65 m.

- e) De acuerdo con el **literal B del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, los propietarios deberán presentar planos a escala 1:50 y un corte representativo; y un cuadro de superficies total construida y superficie de terreno, esto no se cumple, puesto que existen diferencias entre planimetrías presentadas y cuadro de superficie, el calculo de superficie debe estar confeccionado según DDU 110 de fecha 14.08.2002.
  - f) En relación a la dimensión jurídica del predio, no es posible determinarla, considerando que el inmueble forma parte de un cité.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

#### RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m<sup>2</sup>, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-339 de fecha 13.10.2020, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N° 381-CASA N°8**, con destino **RESIDENCIAL** (vivienda unifamiliar).
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-339 de fecha 13.10.2020, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-339 de fecha 13.10.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
ALFREDO PARRA SILVA  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/FCM/fcm\_02.12.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente
  
- **Sr. Héctor Rolla Quintana**  
Propietario. – Dominica N° 381-casa N°8, Recoleta
  
- **Sr. Roberto Ariel Lagorio Leronés**  
Arquitecto Patrocinante – Pedro de Valdivia N° 049 oficina 33, Providencia

I.D.Doc: 1760653